EXPEDIENTE: RR.SIP.0883/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0883/2013

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0883/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0326000020213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"¿Cuál fue el monto del contrato para la actuación del grupo Vazquez Sounds el domingo 28 de abril en la plancha del zócalo capitalino dentro de la Feria del Bienestar para la Familia?"* (sic)

II. El veintinueve de mayo de dos mil trece, mediante un oficio sin número, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informarle lo siguiente:*
>
> *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es un Organismo con naturaleza social, en la cual una de sus poblaciones más importantes son las niñas y los niños de esta Capital, por lo que año con año tiene la responsabilidad de llevar a cabo un evento con motivo de los festejos del Día del Niño, el cual es de los más representativos de este Organismo, por lo que para el presente ejercicio en razón de las medidas de racionalidad y gasto eficiente, se consideró llevar a cabo en el Zócalo Capitalino una Feria de servicios durante nueve días del 22 al 30 de abril, denominada "Feria por la Infancia" Capital Social, buscando acercar preponderantemente servicios y actividades de gobierno con alto contenido asistencial, mediante el otorgamiento de*

servicios, en el marco de la conmemoración del Día del Niño, la cual consistió en proporcionar durante dicho periodo servicios de atención a la salud, asesorías, apoyos académicos, registro civil, asesoría legal y todos los servicios de desarrollo social vinculados con la infancia, prestados por diversas Dependencias del GDF, dentro del marco del evento antes mencionado, en la que se incluyeron diferentes eventos de entretenimiento y diversión para los niños, realizando para ello un evento artístico musical el 28 de abril con la presencia del C. Jefe de Gobierno, contando con un aforo durante la feria de aproximadamente 300,000 personas, evento cuyo objetivo fue otorgar adicionalmente a los servicios asistenciales, diversión y entretenimiento a los niños y niñas de la ciudad, mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, sin menoscabo de ser o no beneficiario de los programas de asistencia social otorgados por el DIF-DF, coadyuvando con esto a la integración de la Familia, dirigido al fortalecimiento y la promoción del bienestar de la niñez, tendientes a disminuir la exclusión social de este sector de la población del Distrito Federal, y con ello disminuir el gasto por concepto de celebración del Día del Niño en cada uno de los 56 Centros de Desarrollo Comunitarios de este Organismo, para lo cual se realizó la Contratación Integral de Servicios, que se conformó de la siguiente manera:

- *ELENCO ARTÍSTICO MUSICAL*
  - *PARTICIPACIÓN DE 2 CONDUCTORES*
  - *2 SHOWS MUSICALES DE MELISSA GEDEON (28 Y 29/ABR/13)*
  - *SHOW MUSICAL DEL GRUPO ELEFANTE (28/ABR/13)*
  - *SHOW MUSICAL DE LOS VAZQUEZ SOUNDS (28/ABR/13)*
  - *4 SHOWS MUSICALES: ERICK & JOYNER (23/ABR/13), XERÓNIMO (26/ABR/13), YARA (27/ABR/13), GRUPO NORTE SUR (30/ABR/13)*
  - *ANIMACIÓN DE 60 PERSONAJES: ZANQUEROS, MIMOS, PAYASOS Y MALABARISTAS, (22 al 28/ABR/13)*

- *PRODUCCIÓN*
  - *LOGÍSTICA*
  - *INGENIERÍA*
  - *SUPERVISIÓN TÉCNICA*

- *STAFF DE PRODUCCIÓN*
  - *PRODUCTOR*
  - *ASISTENTES DE PRODUCCIÓN*
  - *1 COORDINADOR DE LOGÍSTICA*
  - *ASISTENTES DE LOGÍSTICA*
  - *1 STAGE MANAGER*
  - *1 COORDINADOR TÉCNICO*
  - *2 ASISTENTES DE COORDINACIÓN*
  - *1 RIGGER CON EQUIPO*
  - *1 RESPONSABLE DE CAMERINOS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *INGENIEROS ESPECIALIZADOS OPERACIÓN AUDIO*
- *1 INGENIERO ESPECIALIZADO DE ILUMINACIÓN*
- *COORDINADOR DE RELACIONES PÚBLICAS*
- *2 ASISTENTES*
- *1 ELÉCTRICO*
- *1 INGENIERO DE DISEÑO DE AUDIO*

- *SEGURIDAD Y SERVICIOS*
- *2 SUPERVISORES DE SEGURIDAD*
- *24 ELEMENTOS DE SEGURIDAD*
- *8 ELEMENTOS DE LIMPIEZA*

- *PRE Y POST PRODUCCIÓN VIDEO*
- *PRODUCTOR*
- *ASISTENTES TÉCNICOS*
- *1 DIRECTOR DE CÁMARAS (SWITCHER)*

- *GASTOS DE PRODUCCIÓN*
- *1 GAFER, PILAS, HERRAMIENTAS*
- *1 RADIO COMUNICACIÓN*
- *TRANSPORTE PERSONAL*
- *1 CATERING*
- *1 SEGUROS*

- *EQUIPOS Y SISTEMAS*
- *P.A SYSTEM (MAIN)*
- *P.A SYSTEM (LATERAL) STOCK*
- *PROCESADORES*
- *CONSOLAS DE AUDIO*
- *MONITORES*
- *PLANTAS DE LUZ*
- *ROBÓTICAS E ILUMINACIÓN DE LEDS*
- *VIDEO (4 PANTALLAS DE LED'S DE 70 PULGADAS)*
- *GROUND SUPPORT CERTIFICACIÓN TOM CAT*
- *TEMPLETES*
- *ACCESORIOS*
- *TRANSPORTE*
- *PERSONAL PARA MONTAJE Y DESMONTAJE*
- *CIRCUITO CERRADO*

El costo del servicio integral para el desarrollo de la "Feria por la Infancia" Capital Social que tuvo lugar del 22 al 30 de abril de 2013, fue de $4´081,460.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de un presupuesto asignado de $18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), aprobada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Cabe señalar que para el presente ejercicio, el DIF-DF, en apego a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Los lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestal, determinó llevar a cabo un solo evento magno que integrara servicio comunitario, de asistencia social y entretenimiento, evitando así, gastos adicionales por concepto de realización de eventos en los diversos Centros de Desarrollo de la Comunidad, ya que con esto se logró no solo la asistencia de la población infantil del DIF-DF, sino también la de la población en general, logrando con ello un mayor alcance en el apoyo a la población infantil.
…" (sic)

III. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. El Ente Obligado no respondió puntualmente lo preguntado en la solicitud de información.

ii. El Ente Obligado entregó información que no correspondía a lo que solicitó, ya que preguntó el costo de la contratación de la actuación de los *Vázquez Sounds*, no el costo total de la Feria del Bienestar de la Infancia, es decir, no desglosó los gastos.

iii. Transgredió su derecho a la información y transparencia sobre el ejercicio de recursos públicos.

IV. El veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0326000020213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DIF-DF/OIP/289/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, mediante el cual el Responsable de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- Dentro de la respuesta entregada a la ahora recurrente se mencionó la Contratación Integral de Servicios que se hizo para el evento, en la cual se desglosó en que consistió dicha contratación incluida el *Show* Musical del grupo *"Vázquez Sound"* y proporcionando el costo de la contratación.

- El Ente Obligado informó de la Contratación Integral de Servicios y se desglosó lo que incluía, así como el costo total de la contratación, no obstante y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública emitió una segunda respuesta.

- La segunda respuesta fue enviada el veintinueve de mayo de dos mil trece, en el medio señalado para tal efecto por la ahora recurrente, lo anterior, a fin de dar mayor claridad acerca de la información proporcionada en la primera respuesta emitida.

- No hubo negativa de información ya que se entregó una respuesta en tiempo y forma en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la cual el Ente Obligado proporcionó el costo de la realización de dicho evento transparentando el ejercicio de recursos públicos y se hizo la precisión que dentro del contrato no se estipuló el costo unitario por cada concepto ofrecido, ya que de eso se encargó la empresa contratada.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La impresión del acuse de recibo de un correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, del cual se advirtió que a través del diverso correo electrónico oficial del Ente Obligado, el cual contuvo la segunda respuesta que emitió, a la cuenta de correo que la ahora recurrente señaló para tal efecto.

- Copia simple de un oficio sin número y sin fecha, a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

  "…
  En alcance a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0326000020213, se propone remitir a la peticionaria la siguiente información:

  1.- Se contrató a la empresa Buena Fortuna Entretenimiento, S.A. de C.V., para llevar a cabo la "Feria por la Infancia" Capital Social, del 22 al 30 de Abril de 2013.

  2.- El objeto del contrato fue la Prestación del Servicio de Producción General equipos, sistemas, logística y elenco para el evento denominado "Feria por la Infancia" Capital Social, incluida la participación del grupo musical "Vázquez Sounds" al que hace referencia en su solicitud.

  3.- Por lo anterior, en dicho contrato no se desglosa el precio unitario por cada uno de los conceptos contratados.
  …" (sic)

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El dos de julio de dos mil trece, de una revisión a los expedientes que integran el presente recurso de revisión, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió la necesidad de contar con mayores elementos de convicción para emitir la resolución, razón por la cual como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que remitiera lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. *Copia del Contrato de la Prestación del Servicio de Producción General, con la empresa, Buena Fortuna Entretenimiento, S.A. de C.V. para llevar a cabo la "Feria por la Infancia" Capital Social, del 22 al 30 de Abril de 2013, al cual aludió en la respuesta complementaria emitida al recurrente.*

X. El cuatro de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DIF-DF/OIP/368/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

XI. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, señalando que serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución definitiva.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integradas el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado al rendir su informe de ley solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión debido a que remitió y notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de la causal invocada por el Ente Obligado. Dicho precepto señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto de vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En orden de ideas, para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la substanciación cumple con los requerimientos de la particular. Por ello, resulta conveniente para este Órgano Colegiado ilustrar la solicitud de información y los agravios expresados por la recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
¿Cuál fue el monto del contrato para la actuación del grupo Vazquez Sounds el domingo 28 de abril en la plancha del zócalo capitalino dentro de la Feria del Bienestar para la Familia?	**i.** El Ente Obligado no respondió puntualmente lo preguntado en la solicitud de información. **ii.** El Ente Obligado entregó información que no correspondía a lo que solicitó, ya que preguntó el costo de la contratación de la actuación de los *Vazquez Sounds*, no el costo total de la Feria del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Bienestar de la Infancia, es decir, no desglosó los gastos. **iii.** Transgredió su derecho a la información y transparencia sobre el ejercicio de recursos públicos.

Por otra parte, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, la cual fue remitida a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto por la ahora recurrente el veintinueve de mayo de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del estudio realizado a la segunda respuesta, este Órgano Colegiado establece que el Ente Obligado comunicó a la particular que contrató a la empresa Buena Fortuna Entretenimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, para llevar a cabo la *"Feria por la Infancia"* Capital Social, del veintidós al treinta de abril de dos mil trece, que el objeto del contrato fue la prestación del servicio de producción general, equipos, sistemas, logística y elenco para el evento denominado *"Feria por la Infancia"* Capital Social, incluida la participación del grupo musical *"Vazquez Sounds"* al que hizo referencia en su solicitud de información; y que del contenido de dicho contrato no se desglosaba el precio unitario por cada uno de los conceptos contratados.

En tal virtud, con base en las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al momento de emitir la segunda respuesta, este Órgano Colegiado podría haber dado por atendido el requerimiento de la recurrente, pues señaló no contar con el dato del monto por el contrato de la actuación del grupo musical *"Vazquez Sounds"* en forma desglosada, tal y como lo requirió la ahora recurrente.

Sin embargo, y con el objeto de ser exhaustivos en el presente asunto, del estudio y análisis hecho a las documentales requeridas y exhibidas por el Ente Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, específicamente del Contrato DIF-DF/DEA/DRMSG/046/13, denominado *Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Producción General, Equipos, Sistemas, Logística y Elenco, para el evento denominado "Feria para la Infancia" Capital Social, firmado con la persona moral Buena Fortuna Entretenimiento, S.A. de C.V.,* se pudo desprender que tal y como lo sostuvo el Ente Obligado en su segunda respuesta c, el monto pactado por la prestación del servicio de la Feria en referencia, no se encuentra desglosado por agrupación musical participante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, del contenido de la documental en cita, no se desprende que se haya establecido por cada participación del elenco musical contratado una cantidad líquida específica, sino que fue en forma global la contratación de dicho elenco en adición de servicios de producción, seguridad y servicios, pre y post producción, equipos y sistemas, etcétera.

En ese sentido, es evidente para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, realizó un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento de la ahora recurrente.

En consecuencia, las manifestaciones efectuadas en la segunda respuesta por el Ente Obligado, en concordancia con las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, este Órgano Colegiado advierte que se encontró apegada al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los particulares. El artículo invocado establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo que no sucedió en el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 33/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 108, Tomo XXI, Abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Se afirma lo anterior, pues atendiendo a la documentación detentada por el Ente Obligado atendió puntualmente la solicitud de información y garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento referido en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, consistente en la existencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (diecisiete de mayo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (visible a foja treinta y seis del expediente) consistente en la impresión del correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, enviado al medio señalado por la ahora recurrente para tal efecto; a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la particular el contenido de la segunda respuesta transcrita en el Resultando V de la presente resolución.

En ese entendido, con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el veintinueve de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente para tal efecto la segunda respuesta por lo que con la referida notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, este Instituto dio vista a la ahora recurrente mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado la misma fecha, a través del medio señalado para tal efecto, sin que la particular realizara manifestación alguna tendente a expresar inconformidad con la respuesta recibida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información de la ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20